



RAD: 08-638-40-89-002-2020-00087-00 EJECUTIVO SINGULAR

ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ, en su calidad de apoderado judicial del doctor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPENSIONADOS, en contra de la señora, DELMA JUDITH NAVARRO DE OLMOS, informándole que la parte ejecutante no corrigió los defectos formales de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020. Se revisó el libro de memoriales recibidos y no hay escritos pendientes por anexar correspondiente a este proceso, de igual forma se revisó el correo institucional y no existe memorial pendiente por anexar.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, julio 30 de 2020.

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Verificado el anterior informe secretarial, se observa que el despacho mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020, procedió a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el doctor, SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ, en su calidad de apoderado judicial del doctor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPENSIONADOS, en contra de la señora, DELMA JUDITH NAVARRO DE OLMOS, por haberse constatado la presencia de las siguientes falencias que impedían el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se señala la dirección, ni correo electrónico para notificar al Representante legal de la entidad demandante.
- b. Faltó copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.

En consecuencia se concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por Estado No. 040 del 10 de marzo de 2020.

No obstante, la parte ejecutante no compareció al despacho dentro del término concedido a subsanar la referida demanda, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G. del P. Dado lo anterior, se ordenará devolver la citada demanda con sus anexos a la parte interesada.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el doctor, SALIN ANTONIO SEFAIR LOPEZ, en su calidad de apoderado judicial del doctor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPENSIONADOS, en contra de la señora, DELMA JUDITH NAVARRO DE OLMOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda con sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193a2e54e852c3be6260d8b6d8bad1cade4f6fb6961b318c43b2468dc79bcf88

Documento generado en 30/07/2020 05:17:43 p.m.